

ya susurdo y obra de la fha. to. ante el dho. ayuntamiento
de cinco escudos y diez y siete geldinos ardo y es para acudir a
obligaciones y necesidades del concejo por que se puenen no
para la paga de los otros por contentos. Veneramos las leyes
de la prueba capitulo de los yengano y demas de dho. = y de
de los yenganos al dho. y de la paga por su nombre en forma
de los dho. plantios y a virtud de la apuedi do con
torpamiento de esta escritura que en tupeamos para
su cumplimiento. En cuya virtud. los goce y posea y su posesion
miento. Vnda y disponga a su voluntad y de su moral de
concejo. y en quilo en el entretanto y a la seguridad y sa
miento los obligamos y a su propiedad y de esta Informa = la que
dha. venta y licencia se debe entender se bajo de la condicio
y de claracion que estan puestas en las heredanzas de la
dha. villa cuya sustancia viene a ser lo siguiente = que no sea
de ocupar con cada uno de los dho. castanos. mas sitio de sus
hados. = y que no se planten junto a propiedad alguna de dho. villa
de olavia que sino de campos de bacio por comun o de heredad de
de tierra = y que no se pueda sacar conningun arbol. Vallada = ni
La tierra donde se andan los dho. plantios paguen a
estar libres para andar las personas y ganados de la
jurisdiccion y los vltimos puedan tomar y gozar con sus
monas y ganados. Hades el grano futo y legna que desu id e ay
u. capto al tiempo de la uera Corta de x. mocha. que
Entonces adere para el dueño = y que vna de esta licencia

onium iudicium con la demas leyes y derechos de mi favor
 y privilegios que por el Rey y Señores de Castilla y de
 la menoridad del dicho conçejo juramos a Dios y a nros
 señores de reyes y reinamos todo tiempo por firme y estable
 noz contrar y tenor por ninguna causa ni de aconpise di
 Relaxacion de este juram. ni vgar della a ninguno conçejo
 pena de perjurio = anillo de argamora en las cañas del conçejo de
 esta villa de Sigüenza a veynte y ocho dias del mes de septiem
 de mill y noventa y quatro años. siendo el Rey su. de chapan
 y de cast. de albrunbando jurador y bandolera y a nros señores
 la misma causa de años desta villa y de fecho de el conçejo de
 señores e zapante y firmaron los que auian y por el de mas firmados
 en la villa de Sigüenza a veynte y ocho dias del mes de septiem
 de mill y noventa y quatro años.

Juan de la Cruz
 Andres de la Cruz

marcial de la Cruz
 Pedro del quino
 Pedro de la Cruz
 Juan de la Cruz

Pedro de la Cruz
 por la Cruz